



Nº EXPTE: **AAI/033/2006.Mod.01.2015.**
TITULAR: **REPSOL QUÍMICA, S. A.**

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, AL SOLICITAR REGULARIZAR LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y EN MATERIA DE CATALOGACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

ANTECEDENTES

Primero. El 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia, Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “*Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica*”, ubicado en la localidad de Gajano, dentro del término municipal de Marina de Cudeyo; y cuyo titular es la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A.

Segundo. Con fecha 20 de noviembre de 2014, se le requiere a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A para que proceda a regularizar su situación administrativa en materia de producción de residuos peligrosos, dado que de los datos obrantes en ésta Dirección General de Medio Ambiente se desprende que está generando residuos de los que no consta su producción en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada, ni su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de ésta Dirección General.

Tercero. Con fecha 9 de enero de 2015 se recibe escrito de la empresa al que con el fin de regularizar la situación administrativa en materia de producción de residuos peligrosos se adjunta:

- Formulario F13: Modelo de comunicado de modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada, del manual para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en Cantabria.
- Tabla con la información requerida en el Anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, correspondiente a cada uno de los residuos para los que se solicita su inclusión en la Autorización Ambiental Integrada.
- Documentos de aceptación de residuos peligrosos, expedidos por gestor autorizado, de cada uno de los residuos.



Cuarto. Con fecha 22 de enero de 2015 se da traslado hasta la empresa de un requerimiento de regularización de la situación administrativa en materia de catalogación de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, como consecuencia de la inspección ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa dentro del Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2014, aprobado por la Orden MED/10/2014, de 6 de junio, y en aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Quinto. Con fecha 17 de febrero de 2015, escrito de REPSOL QUÍMICA, S. A. al que se adjunta el Formulario F 13 del manual para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en Cantabria, con la propuesta del cambio de catalogación de focos incluidos en su Autorización Ambiental Integrada.

Sexto. Con fecha 19 de marzo de 2015, por parte de la empresa se pone de manifiesto la existencia un error en el Código LER asignado en la Autorización Ambiental Integrada a dos de los residuos producidos en el normal desarrollo de su actividad, al haber asignado el Código LER 15 01 04* a los envases metálicos vacíos contaminados y el Código LER 15 01 02* a los envases de plástico vacíos contaminados, en lugar del Código LER 15 01 10*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a la autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad el Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.



En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **REPSOL QUÍMICA, S. A.**, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 280, Código postal 28046 Madrid y CIF: A-28122992, Autorización para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, como consecuencia de una regularización administrativa tanto en materia de catalogación de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera como en materia de producción de residuos y por la adaptación de la Autorización Ambiental Integrada a la legislación de aplicación en la materia, para lo cual procede:

Catalogar los dos focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de la instalación como grupo tipo “A”, en aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Autorizar la producción de los siguientes residuos peligrosos, codificados según el Código LER de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad Generada (t/año)
06 02 05*	Aguas alcalinas	Limpieza equipos	D 9	1
10 01 04*	Cenizas horno	Limpiezas	D 15	2'5
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Limpiezas	R 9	1
13 05 07*	Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Limpiezas	D 9	1
13 07 01*	gasóleo	Todas las etapas	R 13	2
13 07 03*	Aguas con hidrocarburos y disolventes	Todas las etapas	D 13	15



Corregir el Código LER asignado a los envases metálicos y a los envases de plástico contaminados producidos en el normal desarrollo de la actividad, al haberles asignado el Código LER 15 01 04* y LER 15 01 02*, respectivamente, en lugar del Código LER 15 01 10* de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Adaptar el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y en el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008, por la que se le otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A., en los siguientes términos:

- A)** Se ha de cambiar la redacción del primer párrafo del punto *B.1.- Condiciones generales* del Artículo SEGUNDO, al objeto de recoger la nueva catalogación de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como la legislación de aplicación en la materia.

Donde dice:

REPSOL QUÍMICA, S. A. de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificados como Grupo B (foco 1, 2) las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Debe decir:

REPSOL QUÍMICA, S. A., de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificados como Grupo A (foco 1, 2) las inspecciones son obligatorias cada dos años.



- B) En la Tabla que recoge las características de los focos de emisión de la instalación, del punto B.2.- *Identificación de los focos. Catalogación*, del Artículo SEGUNDO, se ha de incluir la nueva catalogación de los focos y el epígrafe que les corresponde en virtud Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando redactada la misma de la siguiente forma:

	Foco 1	Foco 2	
		Fuel BIA	Gas natural
Coordenadas UTM	X:437156 Y:4807176	X:437293 Y:4807262	
Denominación del foco	Caldera de recuperación de vapor y turbina de gas (C11)	Caldera de vapor convencional (C10)	
Catalogación	Tipo A	Tipo A	
Epígrafe Real Decreto 100/2011	01 01 04 01	01 01 02 00	
Caudal	368.943 Nm3/h	44.346 Nm3/h	40.376 Nm3/h
Temperatura	147 °C	157 °C	152 °C
Velocidad de flujo	12 m/s	6 m/s	6 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	50 m	49'7 m	
Dimensión interna de la chimenea	4 m	2'12 m	
Combustible	Gas natural / Gasoil	Fuel BIA	Gas natural

- C) En el párrafo segundo, del Apartado D.- *PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS*, del Artículo SEGUNDO, en la frase referida a las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosas se ha de cambiar la referencia hecha a la anterior ley residuos por la actual Ley 22/2011, de 28 de julio, quedando redactada la misma de la siguiente forma:

Donde dice:



... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Debe decir:

... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22//2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

- D) Cambiar la redacción del Apartado *E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, del Artículo SEGUNDO, al objeto de incluir los nuevos residuos peligrosos autorizados en la Tabla de residuos producidos de dicho Apartado y adaptar la redacción del mismo a lo contemplado en la Ley 22//2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, por lo que queda redactado de la siguiente forma:

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de REPSOL QUIMICA, S. A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Residuo	Código LER	Código Anexo I R.D. 952/97	Cantidad estimada (t)	Etapas generación
Aguas alcalinas	06 02 05*	D 9	1	Limpiezas equipos
Cenizas horno	10 01 04*	D 15	2'5	Limpiezas



Residuo	Código LER	Código Anexo I R.D. 952/97	Cantidad estimada (t)	Etapas generación
Mezcla de hidrocarburos	10 01 22*	D 13	1	Todas las etapas
Soluciones ácidas orgánicas			40	Caldera 10 y 11
Soluciones básicas orgánicas			10	Todas las etapas
Soluciones ácidas inorgánicas			10	Todas las etapas
Soluciones básicas inorgánicas			10	Instalación de sosa
Materiales contaminados con ácidos orgánicos	10 01 99*	D 15	0'5	Todas las etapas
Materiales contaminados con bases orgánicas			0'5	Todas las etapas
Materiales contaminados con ácidos inorgánicos			10	Tanques/instalaciones de sulfúrico e hipoclorito
Materiales contaminados con bases inorgánicas			10	Todas las etapas
Aceite usado	13 02 06*	R 13	10	Todas las etapas.
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	R 9	1	Limpiezas
Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	D 9	1	Limpiezas
Gasóleo	13 07 01*	R 13	2	Todas las etapas
Aguas con hidrocarburos y disolventes	13 07 03*	D 13	15	Todas las etapas
Materiales contaminados con HC y disolventes no halogenados	15 02 02*	D 15	2	Todas las etapas
Envases metálicos vacíos contaminados	15 01 10*	R13	0'2	Todas las etapas
Envases de plástico vacíos contaminados			0'2	Todas las etapas
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*	R 13	1	Todas las etapas

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Documentos de aceptación extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

En tanto en cuanto REPSOL QUÍMICA, S. A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que REPSOL QUÍMICA, S. A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.



- E)** En el punto a) *Control de las emisiones atmosféricas*, del subapartado G.1.- *Medidas preventivas y correctoras*, del apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, del Artículo SEGUNDO, se ha modificar la redacción del párrafo 1 al objeto de recoger la nueva catalogación de los focos y actualizar las referencias a la legislación de aplicación en la materia.

Donde dice:

Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Debe decir:

Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria., en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

- F)** En el punto d) *Control de la gestión de los residuos*, del subapartado G.1.- *Medidas preventivas y correctoras*, del apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, del Artículo SEGUNDO, se ha modificar la redacción para adaptar su contenido a lo dispuesto en la legislación de aplicación en la materia.

Donde dice:

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

Debe decir:

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A., a la Asociación Ecologistas en Acción, al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 20 de marzo de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

REPSOL QUÍMICA, S. A.
Ecologistas en Acción.
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales